

En el mes de agosto de este año fue promulgada la Ley número 19.530 por la cual se obliga a las empresas públicas y/o privadas en las que trabajen 20 o más mujeres o 50 o más empleados a contar con una sala destinada a la lactancia.

La ley ha sido aprobada en el ámbito del desarrollo de políticas de promoción de la lactancia materna como oportuna y necesaria para la salud y el desarrollo de la primera infancia.

Cabe destacar que la norma debe complementarse con lo dispuesto por el Decreto de fecha 01.06.54, que establece el derecho de la trabajadora de interrumpir su trabajo durante dos periodos de media hora dentro de su jornada, a fin de lactar a su hijo, contándose dicho tiempo como trabajo efectivo.

Instituciones Obligadas a contar con Sala de Lactancia.

La norma impone la obligación a las instituciones públicas o privadas en las que trabajen o estudien 20 o más mujeres o 50 o más empleados.

Las instituciones que cuenten con menos de 20 mujeres o 50 empleados están exoneradas de contar con una sala de lactancia pero igualmente deberán de asegurar los mecanismos necesarios para garantizar a las madres lactantes el uso de un espacio destinado a amamantar, extraer, almacenar y conservar la leche materna.

Características de la Sala de Lactancia

Acorde con lo establecido en la norma la sala deberá ser un área exclusiva, destinada a mujeres con el fin de amamantar a sus hijos, realizar la extracción de leche, almacenamiento y conservación adecuada.

En consecuencia, la sala deberá contar con las comodidades edilicias y mobiliarias necesarias para que se realice la extracción, y además deberá proveer el electrodoméstico necesario para la conservación de la leche materna.

Por otra parte, la norma obliga a que la sala tenga las siguientes características, i) debe ser un área privada y segura, ii) de disponibilidad de uso, iii) cómoda e higiénica y iv) de fácil acceso.

Formalidades, Plazo y Sanciones

Las instituciones obligadas deberán informar al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una vez que cuenten con sus salas operativas.

La Ley establece que los espacios mencionados deberán estar implementados en un plazo no mayor a 9 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma.

La norma fue publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 2017, por lo que para el mes de junio de 2018 las empresas deberán cumplir con lo previsto en la norma que se viene de comentar, o de lo contrario podrán eventualmente ser pasibles de sanciones económicas por parte del Ministerio de Salud Pública y/o del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por último, es dable destacar que aún no ha sido dictada reglamentación de esta norma legal, que se espera pueda aclarar algunos aspectos sobre los que hasta el momento existen dudas. Entre ellos, se destaca la imposibilidad fáctica que tienen varios de los locales de los shopping center para poder cumplir con esta norma, debido, básicamente, a superficie que ocupa cada uno. O cuál es la responsabilidad de la empresa empleadora por la correcta conservación de la leche materna, ¿basta con proveer un lugar para almacenarla o debe, adicionalmente, velar por su inviolabilidad y correcta conservación?

No menos importante es determinar si deben cumplir con esta norma las empresas que si bien cuentan en su negocio con más de 50 empleados, entre ellos no hay mujeres o, habiéndolas, no están en edad de procrear, careciendo de sentido pues la existencia de una sala de lactancia.

En el mismo orden, preocupa también el criterio que adoptarán los organismos de contralor a la hora de aplicar la norma para el caso de empresas con más de un edificio dentro de un mismo predio, o de dos empresas que compartan un mismo local, y/o con régimen de turnos en lo cuáles no existe la confluencia de personas exigidas por la norma.

Es de esperar que esta norma sea reglamentada, dando luz a estos puntos oscuros. En tanto, confiamos en que primará el principio de razonabilidad en los organismos de contralor designados por la norma.